

**A DESPACHO:** El Tambo, Cauca, 27 de abril de 2021

A la mesa de la señora Juez el presente asunto de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS, radicado bajo el número 2021-00047-00, el cual fue remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Silvia, Cauca, por falta de competencia.- Sírvase Proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA  
Código 192564089001**

**Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 278  
2021-00047-00**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Silvia Cauca, remitió a este despacho el presente proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS instaurado por medio de apoderada judicial por la señora ANGIE ASTRID ADRADA RUIZ en contra de EDISON GUAUÑA MAMBUSCAY, al considerar que carece de competencia en virtud del artículo 17 del C.G.P., toda vez que el menor reside con su padre en la Vereda Pandiguando, zona rural del municipio de El Tambo, Cauca.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el Artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso.

Aunque la Ley 640 de 2001, en su artículo 35, exige como requisito de procedibilidad la conciliación prejudicial, ante los conciliadores autorizados por la ley dada la solicitud de una medida cautelar en el presente asunto, se puede acudir directamente a la jurisdicción de familia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS respecto del menor MJGA instaurado por medio de apoderada judicial por la señora ANGIE ASTRID ADRADA RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.683.508 en contra de EDISON GUAUÑA MAMBUSCAY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.663.207, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DAR** a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, Título II, Capítulo I, del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

**TERCERO: NOTÍFIQUESE** personalmente el contenido del presente auto al demandado **EDISON GUAUÑA MAMBUSCAY**, traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste; a través de la Policía Nacional de Colombia, Subestación de Policía La Buitrera Palmira, Valle.

Adviértase igualmente que la contestación que de la demanda efectúe, deberá ajustarse a lo previsto en el Artículo 96 del C.G.P., so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 97 ibídem.

**CUARTO:** La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 en concordancia con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a efectos de notificar la presente providencia al demandado.

**QUINTO: NOTÍFIQUESE** al Personero Municipal de El Tambo, Cauca y a la COMISARIA DE FAMILIA DE EL TAMBO, CAUCA para lo de su cargo.

**SEXTO: SOLICITAR** a la Comisaría de Familia de El Tambo, Cauca, se efectúe de manera urgente, valoración psicológica y nutricional al menor MJGA; así mismo, se lleve a cabo una visita social a la residencia del menor, con el fin de constatar las condiciones actuales en que se encuentra. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA PALECHOR OBANDO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°  
033 del 28 abril de 2021.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA